



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES

MIGUEL ALEJANDRO SANTANA FRANCO, CARLOS JORGE DELGADO
CAMPUZANO, ULBIO ENRIQUE PIGUAVE DELGADO Y MARIA GORETTI
PALACIOS ALONSO, MANUEL DANIEL SUÀREZ CHAVÈZ CESAR MANUEL
MERO MENDOZA, ANGEL RAFAEL BARCIA DELGADO, JOSE
BOANERGES MENDOZA MENDOZA, FABIÀN ENRIQUE PIGUAVE
SANTANA, SANTO NICOLAS ANCHUNDIA LUCAS, JHONNY ALEXANDER
BARCIA BACUSOY, VICTOR HUGO HOLGUIN MARTINETI, IGNACIO
GUSTAVO TOALA RIVAS, ÀNGEL PATRICIO GUARANDA HOLGUÌN,
FELIPE EDISSON ANCHUNDIA DELGADO, ROMULO SILVINO LÒPEZ
FARFÀN, JOSÈ HERMENEGILDO ANCHUNDIA DELGADO

CUANTIA:USD\$850,00

En la Ciudad de Jipijapa, cabecera del Cantón de su nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles, once de enero del año dos mil doce, ante mí Abogada ANA LUCIA VILLAFUERTE MERO, Notaria Pública Tercera del Cantón Jipijapa, comparecen a celebrar el presente instrumento, por una parte los señores MIGUEL ALEJANDRO SANTANA FRANCO ACCIONISTA, casado, CARLOS JORGE DELGADO CAMPUZANO, ACCIONISTA, casado, ULBIO ENRIQUE PIGUAVE DELGADO ACCIONISTA casado, MARIA GORETTI PALACIOS ALONSO, ACCIONISTA, de estado civil soltera, MANUEL DANIEL SUÀREZ CHAVÈZ, ACCIONISTA casado, CESAR MANUEL MERO MENDOZA casado, ACCIONISTA, ANGEL RAFAEL BARCIA DELGADO casado ACCIONISTA, JOSE BOANERGES MENDOZA MENDOZA casado ACCIONISTA, FABIÀN ENRIQUE PIGUAVE SANTANA soltero ACCIONISTA, SANTO NICOLAS ANCHUNDIA LUCAS casado ACCIONISTA, JHONNY ALEXANDER BARCIA BACUSOY casado ACCIONISTA, VICTOR HUGO HOLGUIN MARTINETI soltero ACCIONISTA, IGNACIO GUSTAVO TOALA RIVAS casado ACCIONISTA, ÀNGEL PATRICIO GUARANDA HOLGUÌN soltero ACCIONISTA, FELIPE EDISSON ANCHUNDIA DELGADO casado ACCIONISTA, ROMULO SILVINO LÒPEZ FARFÀN casado ACCIONISTA, JOSÈ HERMENEGILDO ANCHUNDIA DELGADO casado ACCIONISTA, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Montecristi y de

tránsito por este Cantón Jipijapa. Los comparecientes son conocidos por mí, personalmente de que doy fe. Bien instruidos de la naturaleza y efectos de la presente Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía Anónima denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A que celebran a la que proceden de manera libre y voluntaria, los propios comparecientes me entregaron la minuta la misma que copiada textualmente dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía Anónima denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA: COMPARECIENTES : Comparecen a otorgar la siguiente Escritura los señores: MIGUEL ALEJANDRO FRANCO SANTANA casado, CARLOS JORGE DELGADO CAMPUZANO casado , MARIA GORETTI PALACIOS ALONSO soltera, MANUEL DANIEL SUÀREZ CHAVÈZ casado, ULBIO ENRIQUE PIGUAVE DELGADO casado, CESAR MANUEL MERO MENDOZA casado, ANGEL RAFAEL BARCIA DELGADO casado, JOSE BOANERGES MENDOZA MENDOZA casado, FABIÀN ENRIQUE PIGUAVE SANTANA soltero, SANTO NICOLAS ANCHUNDIA LUCAS casado, JHONNY ALEXANDER BARCIA BACUSOY casado, VICTOR HUGO HOLGUIN MARTINETI soltero, IGNACIO GUSTAVO TOALA RIVAS casado, ÀNGEL PATRICIO GUARANDA HOLGUÌN soltero, FELIPE EDISSON ANCHUNDIA DELGADO casado, ROMULO SILVINO LÒPEZ FARFÀN casado , JOSÈ HERMENEGILDO ANCHUNDIA DELGADO casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, del estado civil ya indicado quienes por sus propios y personales derechos, domiciliados en el Cantón Montecristi, y de tránsito por la ciudad de Jipijapa provincia de Manabí, capaces de contratar y obligarse.- SEGUNDA: Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de Constituir una Compañía denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A que regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto: TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL Art.1.- DENOMINACIÓN: La denominación de la Compañía es: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE



TRANSPORTANA S.A Art. 2.- El domicilio principal de la Compañía es Montecristi, Cantón Montecristi, provincia de Manabí; Art. 3.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto; Art.4.-**OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Escolar e Institucional a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL , LA RESERVA LEGAL Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.** Art. 5.- El capital social de la Compañía es de ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América dividido en treinta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un valor de VEINTICINCO dólares de los Estados Unidos de América cada una. Art. 6.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Art. 7.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones.

Lucía Villafra
Abogada Pública
Tercera Dependencia
Manabí

CAPITULO TERCERO DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES Art. 8.- Son obligaciones de los accionistas: a.-) Las que señala la Ley de Compañías; b.-) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c.-) Las demás que señale este Estatuto.

Art. 9.- Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.-) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; b.-) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.-) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo lo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.-) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Art. 10.- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

Art. 11 .- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.

Art. 12.- Las sesiones de Junta General de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de accionistas en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida;

Art. 13.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos

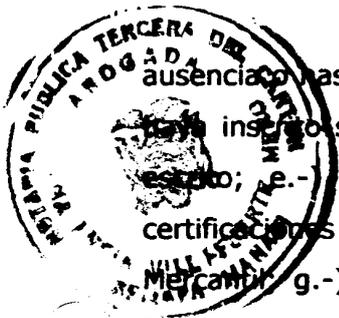


actualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

Art. 14.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria indicará el lugar, día hora y el objeto de la reunión. Art. 15.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos, más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria; la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera. Art. 16.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; Art. 17.- Las resoluciones de la Junta General de accionistas tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones; Art. 18.- Las sesiones de Junta General de accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso; Art. 19.- Las Actas de las sesiones de Junta General de accionistas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario; de cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta; En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas; Art. 20.-

Abogado Luis Enrique...
...

Son atribuciones privativas de la Junta General de accionistas: a.-) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b.-) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c.-) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d.-) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e.-) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f.-) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; g.-) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; h.-) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i.-) Aprobar los reglamentos de la compañía; j.-) Aprobar el presupuesto de la compañía; k.-) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; l.-) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; ll.-) Designar a los empleados de la Compañía; m.-) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías; n.-) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. DEL PRESIDENTE Art. 21.- El Presidente será nombrado por la junta general de accionistas para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Accionista o no; Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a.-) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; b.-) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas y suscribir las actas; c.-) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d.-) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la



ausencia hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e.-) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f.-) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g.-) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de accionistas; DEL GERENTE GENERAL.- Art. 23.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser Accionista o no; Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a.-) Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial; b.-) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c.-) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía. d.-) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e.-) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f.-) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g.-) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h.-) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.-) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j.-) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k.-) Presentar a la Junta General de accionistas un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l.-) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; ll.-) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m.-) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas; CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Art. 25.- La Junta General de accionistas designará un Comisario Principal y uno Suplente que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado de

Handwritten signature and notes:
Caja Costarricense de Seguro Social
Boleta Pública Tercera del Arogada
Caja Costarricense de Seguro Social

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Art. 26.-En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Art. 27.- Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 3 de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente. CUARTO.- D E C L A R A C I O N E S.- Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital social de la Compañía que es de US\$850 se encuentra íntegramente suscrito, pagado en un 70%, conforme consta del cuadro que forma parte de este instrumento, dividido en 34 acciones de un valor nominal de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América por cada acción ; y del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de ésta Escritura.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NUMERO	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL ACCIONES
1	SANTANA F. MIGUEL	\$ 50	\$ 35	\$ 15	2
2	DELGADO C. CARLOS	\$ 50	\$ 35	\$ 15	2
3	PALACIOS A. MARIA	\$ 50	\$ 35	\$ 15	2
4	SUAREZ CH. MANUEL	\$ 50	\$ 35	\$ 15	2
5	PIGUAVE D. ULBIO	\$ 50	\$ 35	\$ 15	2
6	MERO M. CESAR	\$ 50	\$ 35	\$ 15	2
7	BARCIA D. ANGEL	\$ 50	\$ 35	\$ 15	2
8	MENDOZA M. JOSE	\$ 50	\$ 35	\$ 15	2
9	PIGUAVE S. FABIAN	\$ 50	\$ 35	\$ 15	2
10	ANCHUNDIA L. SANTO	\$ 50	\$ 35	\$ 15	2
11	BARCIA B. JHONNY	\$ 50	\$ 35	\$ 15	2
12	HOLGUIN M. VICTOR	\$ 50	\$ 35	\$ 15	2
13	TOALA R. IGNACIO	\$ 50	\$ 35	\$ 15	2

RESOLUCIÓN N° 030-CJ-013-2011-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No. 115857, de fecha 29 de marzo del 2011, la Compañía que operará bajo la modalidad de transporte Escolar e Institucional, cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A.**", con domicilio en la ciudad de Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí, en la cual consta en la nómina de **DIEZ Y SIETE (17)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

SANTANA FRANCO MIGUEL ALEJANDRO	1305308510
DELGADO CAMPUZANO CARLOS JORGE	1307007003
PALACIOS ALONSO MARÍA GORETTI	1305319640
SUÁREZ CHÁVEZ MANUEL DANIEL	1306131994
PIGUAVE DELGADO ULBIO ENRIQUE	1304296500
MERO MENDOZA CÉSAR MANUEL	1308235645
BARCIA DELGADO ÁNGEL RAFAEL	1305308379
MENDOZA MENDOZA JOSÉ BOANERGES	1309196382
PIGUAVE SANTANA FABIÁN ENRIQUE	1312730714
ANCHUNDIA LUCAS SANTO NICOLAS	1306340918
BARCIA BACUSOY JHONNY ALEXANDER	1311436651
HOLGUÍN MARTINETI VÍCTOR HUGO	1310063555
TOALA RIVAS IGNACIO GUSTAVO	1310589781
GUARANDA HOLGUÍN ÁNGEL PATRICIO	1313197673
ANCHUNDIA DELGADO FELIPE EDISSON	1306914050
LÓPEZ FARFÁN ROMULO SILVINO	1303885683
ANCHUNDIA DELGADO JOSÉ HERMENEGILDO	1304028473

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

RESOLUCIÓN No. 030-CJ-013-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Escolar e Institucional, a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Escolar e Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa Provincial de Manabí, mediante Memorando No. 671-DA-ANT-MANABÍ-2011, de 04 de julio de 2011, emite informe técnico de factibilidad favorable N° 049-DT-UAPM-ANT-11, de 08 de junio del 2011, para el informe previo de la constitución jurídica, a la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1545-DJ-ANT-2011, de fecha 16 de septiembre de 2011, e Informe N° 502-DAJ-013-2011-ANT con fecha 15 de septiembre del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución N° 191-DIR-2011-CNTTTSV de 14 de Diciembre de 2011, autoriza a la ex Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Manabí, para que conforme a lo recomendado en el informe Técnico N° 2632-TN-GO-DT-2010, de 13 de diciembre de 2010, realice estudios técnicos tendientes a satisfacer la necesidad de transporte en diferentes modalidades de transporte terrestre en su jurisdicción.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

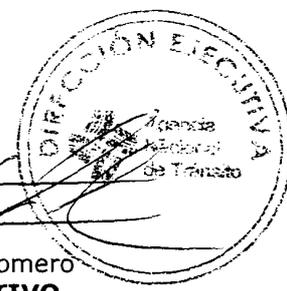
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 del Reglamento Aplicativo a LOTTTSV.

RESOLUCIÓN No. 030-CJ-013-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A."

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A.**", con domicilio en la ciudad de Montecristi, cantón de Montecristi, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable previo es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte escolar e institucional, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de diciembre de 2011.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



SECRETARÍA GENERAL (E)

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 030-CJ-013-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A."



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta 2011-02-16

Mediante comprobante No.- 53027483 , el (la)Sr. (a) (ita): **MERO MENDOZA CESAR MANUEL**
Con Cédula de Identidad: 1308235645 consignó en este Banco la cantidad de: **595.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
COMPANÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR TRANSPOLITANA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		
1	SANTANA FRANCO MIGUEL ALEJANDRO	1305308510	35.00	usd
2	DELGADO CAMPUZANO CARLOS JORGE	1307007003	35.00	usd
3	PALACIOS ALONSO MARIA GORETTI	1305319640	35.00	usd
4	SUAREZ CHAVEZ MANUEL DANIEL	1306131994	35.00	usd
5	PIGUAVE DELGADO ULBIO ENRIQUE	1304296500	35.00	usd
6	MERO MENDOZA CESAR MANUEL	1308235645	35.00	usd
7	BARCIA DELGADO ANGEL RAFAEL	1305308379	35.00	usd
8	MENDOZA MENDOZA JOSE BOANERGES	1309196382	35.00	usd
9	PIGUAVE SANTANA FABIAN ENRIQUE	1312730714	35.00	usd
10	ANCHUNDIA LUCAS SANTO NICOLAS	1306340918	35.00	usd
11	BARCIA BACUSOY JHONNY ALEXANDER	1311436851	35.00	usd
12	HOLGUIN MARTINETI VICTOR HUGO	1310063555	35.00	usd
13	TOALA RIVAS IGNACIO GUSTAVO	1310589781	35.00	usd
14	GUARANDA HOLGUIN ANGEL PATRICIO	1313197673	35.00	usd
15	ANCHUNDIA DELGADO FELIPE EDISSON	1306914050	\$ 35.00	usd
16	LOPEZ FARFAN ROMULO SILVINO	1303886683	\$ 35.00	usd
17	ANCHUNDIA DELGADO JOSE HERMENEGILDO	1304028473	\$ 35.00	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
22			\$	usd
23			\$	usd
24			\$	usd
25			\$	usd
26			\$	usd
27			\$	usd
TOTAL			\$ 595.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

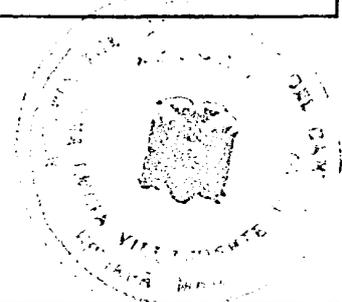
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

COPIA ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO
JIRIJARA

At: *Lucía Villafuerte Mero*

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



BANCO DEL PICHINCHA

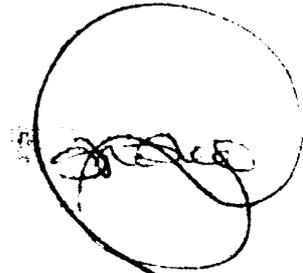
NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 6 - MANTA
Fecha: 2011/02/16
Deal ticket: 53027483
Solicitado por: SSANTANA - SANTANA LOOR SHIRLEY ALEXANDRA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 595.00
Descripción: COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR TRANSPOLITANA SA
Nro. De documento:
Nro. De soporte: 1308235645



Firma del Solicitante



ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

DOY FE QUE EL ORIGINAL
 ES IDENTICO A SU ORIGINAL
 QUE ME FUE EXHIBIDO.
 ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
 JIRIJAPA.

Ab. Ana Lucía Villafuerte Mero.
 NOTARIA PUBLICA TERCERA



[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7363661
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTANA FRANCO MIGUEL ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2011 9:21:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/05/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIJEJO**

19/05/2011



ARANDA H. ANGEL	\$	50	\$	35	\$	15	2
ANCHUNDIA D. FELIPE	\$	50	\$	35	\$	15	2
LOPEZ F. ROMULO	\$	50	\$	35	\$	15	2
ANCHUNDIA D. JOSE	\$	50	\$	35	\$	15	2
	\$	850	\$	595	\$	255	34

Al Sr. Miguel Santana Franco, Carlos Jorge Delgado Campuzano, Ulbio Enrique Piguave Delgado, Maria Goretti Palacios Leonso, Manuel Daniel Suarez Chavez.

Usted Señor Notario sírvase insertar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de ésta Escritura, inserte en ella el certificado de Depósito de la Cuenta Integración de Capital conferido por el Banco del Pichincha sucursal Jipijapa, así como la autorización de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre.- (fdo) Abogado Romulo Lopez Farfan número de Matrícula 13-2008-26 del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura.- Sello.- Hasta aquí la minuta que por voluntad del compareciente, queda elevada a la categoría de escritura, para que surtan sus efectos legales las cláusulas en ella contenidas, previa lectura que yo la Notaria, le di en alta y clara voz de principio a fin en presencia del compareciente y conmigo la Notaria Pública, doy fe.

Miguel Santana



MIGUEL ALEJANDRO SANTANA FRANCO
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 130530851-0.-

Carlos Jorge Delgado



CARLOS JORGE DELGADO CAMPUZANO
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 130700700-3.-

Ulbio Enrique Piguave



ULBIO ENRIQUE PIGUAVE DELGADO
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 130429650-0.-

Maria Goretti Palacios



MARIA GORETTI PALACIOS LEONSO
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 130531964-0.-

Manuel Daniel Suarez



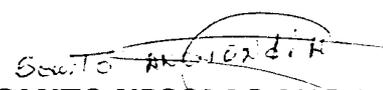
MANUEL DANIEL SUAREZ CHAVEZ
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 130613199-4


CESAR MANUEL MERO MENDOZA
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 130823564-5


ANGEL RAFAEL BARCIA DELGADO
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 130530837-9


JOSE BOARNERGES MENDOZA MENDOZA
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 130919638-2

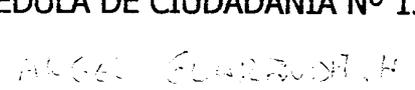

FABIAN ENRIQUE PIGUAVE SANTANA
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 131273071-4


SANTO NICOLAS ANCHUNDIA LUCAS
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 130634091-8


JHONNY ALEXANDER BARCIA BACUSO
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 131143665-1


VICTOR HUGO HOLGUIN MARTINETI
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 131006355-5


IGNACIO GUSTAVO TOALA RIVAS
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 131058978-1


ANGEL PATRICIO GUARANDA HOLGUIN
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 131319767-3

FELIPE EDISSON ANCHUDIA DELGADO
CEDULA DE CIUDADANIA N° 130691405-0



ROMULO SILVINO LOPEZ FARFAN
CEDULA DE CIUDADANIA N° 130388568-3

JOSE HERMENEGILDO ANCHUNDIA DELGADO
CEDULA DE CIUDADANIA N° 130402847-3

Manabí, Manabí, Villafuerte, Manabí
Notario Público Tercero
Lucía Villafuerte

LA NOTARIA PÚBLICA TERCERA

Manabí, Manabí, Villafuerte, Manabí
Notario Público Tercero
Lucía Villafuerte



Se otorgó ante mí, en fe de ello,
confiero esta PRIMERA COPIA, la misma que se
firmo en la fecha de su otorgamiento.

LA NOTARIA PÚBLICA TERCERA



Manabí, Manabí, Villafuerte, Manabí
Notario Público Tercero
Lucía Villafuerte

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI



C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de Contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSPOLITANA S.A A FAVOR DE LOS SEÑORES MIGUEL ALEJANDRO SANTANA FRANCO, CARLOS JORGE DELGADO CAMPUZANO Y OTROS.**

Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Jipijapa de fecha 11 de Enero del 2.012, Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIP.P.12. 0000085 de fecha 03 de Febrero del 2.012, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ingeniero Patricio García Vallejo. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 61-90 con el número Diez (10) del Registro Mercantil Tomo (1) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Cuatrocientos Treinta y Cuatro (434) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número treinta y Nueve (39) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales

“C””S””D””P””S””M””B””M””A””H””T””G””L””S”””.

Montecristi, 07 de Febrero del 2.012.

H.P.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una abreviatura o un nombre escrito a mano.